

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.05-2016

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, son funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial, conocer toda medida que afecte o pudiera afectar el comercio entre los Estados Parte;

Que bajo los términos de la nota al pie número seis (6) del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, anexo del Protocolo Habilitante, el Puesto Fronterizo de Corinto, está incluido en el proceso de Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras;

Que el Servicio Aduanero tiene, en forma privativa, la Potestad Aduanera concedida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), la cual es ejercida a través de sus autoridades,



POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, *mutatis mutandis*, los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 1, 3 y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras,

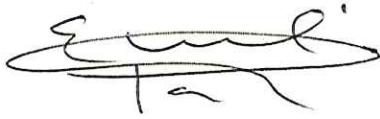
RESUELVE:

1. Incorporar el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos a los trabajos para el establecimiento de la unión aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
2. Transitoriamente, autorizar las operaciones de importación y exportación en régimen definitivo en el puesto de Corinto para las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) que figuran en el Anexo de la presente Resolución. Dicho Anexo podrá actualizarse de conformidad con las necesidades del comercio entre los Estados Parte.
3. A efecto del cumplimiento de lo previsto en el numeral *supra*, instruir a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a:
 - a. Elaborar en el menor tiempo posible los procedimientos administrativos y aduaneros que sean necesarios para permitir el intercambio comercial en el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos de conformidad con la legislación aduanera vigente.
 - b. Informar a esta Instancia Ministerial en un término de treinta (30) días hábiles, sobre las acciones realizadas para el funcionamiento de dicho Puesto en las modalidades señaladas en el numeral 2 *supra*.
4. El funcionamiento del Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos como Puesto Fronterizo Integrado de conformidad con lo establecido en la Resolución UA No. 06-2016 de la Instancia Ministerial queda supeditado a la implementación gradual y progresiva de la unión aduanera entre Guatemala y Honduras.
5. La República de Honduras proveerá las condiciones de infraestructura física, eléctrica, de recursos humanos, entre otras, necesarias para permitir las operaciones aduaneras a través de dicho Puesto de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, estableciendo además los controles informáticos para realizar las transacciones, que incluyen

la creación del código de aduana, realización de ajustes a las reglas y validaciones de negocio que permitan el intercambio de información entre ambos países.

6. La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 02 de diciembre de 2016



Rubén Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Anexo
MERCANCÍAS QUE PODRÁN
COMERCIALIZARSE ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS
A TRAVÉS DEL PASO FRONTERIZO DE CORINTO

Posiciones Arancelarias	Productos
07.02, 07.04, 07.05, 07.06, 07.07, 07.08, 07.09, 07.10, 07.11, 07.12, 07.13, 07.14	Hortalizas
06.02	Semilla para la siembra de plátano, Semilla para la siembra de caña
06.03	Flores
07.03	Cebolla
08.03	Plátano y banano
08.04	Piña, Aguacate, Mango
08.05	Naranja
08.06	Pasas (uvas secas)
08.07	Sandía
08.08	Manzana
08.10	Rambután
09.08	Cardamomo
12.07	Fruta de palma
12.09	Semilla para la siembra de cacao
15.11	Aceite de palma
23.06	Desperdicio de palma
25.05	Arena volcánica
2517.10.00.00	Grava
27.10	Aceite quemado
48.08	Cartón

Handwritten signature

Handwritten mark

27.11	Gas propano
31.01, 31.02, 31.03, 31.04 y 31.05	Fertilizantes
48.19	Bolsas de papel
3925.90.00.00	Lamina traslucida de policarbonato
41.01 y 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.07, 41.12, 41.13, 41.14 y 41.15	Cuero
44.01, 44.03, 44.04, 44.06, 44.07, 44.08, 44.09, 44.10, 44.11, 44.12 y 44.13	Madera
72.04	Chatarra
72.14	Varilla de construcción, Barras cuadradas lisas
72.15	Varilla lisa
7308.90.00.00	Caballete
7308.90.00.00	Lamina lisa Steel deck
7308.90.00.00	Lamina lisa galvanizada
7228.70.00	Perfilería de acero
7216.61.00.00	Canaletas
7304.90.00	Tubo industrial
73.06.61.00.00	Tubo rectangular y cuadrado
7210.41.10.00	Lamina ondulada galvanizada
7304.90.00.00	Tubo industrial CRC
7210.61.10.00	Rollos de acero revestido galvanizado
7308.90.00.00	Lamina aluzinc estructural
7314.50.00.00	Fleje (HG en faja)
7306.90.00.00	Tubo redondo hierro negro
7210.61.10.01	Bobinas de acero galvanizado

025/14


7210.49.10.00

Fajas de acero galvanizado

CSA
J